



Resolución Subgerencial N° 0284-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **12 8 DIC 2021**

Visto, la solicitud de fecha 11 de agosto de 2021 con Hoja de Ruta N° E-035124-2021 presentada por el Sr. Humberto Sandro Chávez Medrano, el Informe N° 029-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 451-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 1352-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0173-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 15 de octubre de 2019, mediante la cual se designó al Abog. Humberto Sandro Chávez Medrano en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica;

Que, en virtud de la designación efectuada, el Sr. Humberto Sandro Chávez Medrano, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 0175-2019-GORE-ICA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que inició a partir del 16 de octubre de 2019 con una remuneración mensual de S/ 8,000.00 soles y que según su cláusula cuarta concluía hasta la culminación de la designación efectuada a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0173-2019-GORE-ICA/GGR;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0059-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 18 de febrero de 2021, se dio por concluida la designación del Abog. Humberto Sandro Chávez Medrano en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica;

Que, con documento del visto, el Abog. Humberto Sandro Chávez Medrano solicita se efectúe la liquidación para el pago de vacaciones no gozadas y trucas del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, comprendido entre el 16 de octubre de 2019 al 18 de febrero de 2021;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;



Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, a través de la Nota N° 359-2021-GORE.ICA-GRDE-DIREPRO-OTA de fecha 24 de setiembre de 2021, la Dirección Regional de Producción remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos de la Sede Central, el Informe N° 047-2021-GORE.ICA-GRDE-DIREPRO-OTA-Uper emitido por la encargada de la Unidad de Personal de dicha Dirección Regional, mediante el cual se informa que el Abog. Humberto Sandro Chávez Medrano no ha gozado de vacaciones en el período laborado en el cargo de Director Regional de Producción comprendido entre el 16 de octubre de 2019 al 17 de febrero de 2021, cuenta con vacaciones pendientes de goce físico de 30 días del ciclo laboral del 16 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2020 y vacaciones trucas 04 meses y 02 días (del 16 de octubre de 2020 al 17 de febrero de 2021);

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 175-2019-GORE-ICA celebrado por el Abog. Humberto Sandro Chávez Medrano y el Gobierno Regional de Ica, conforme a su cláusula cuarta que señala que este concluye hasta la culminación de la designación efectuada, que se dió mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0059-2021-GORE-ICA/GGR y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones trucas conforme a lo informado por la Dirección Regional de Producción mediante el Informe N° 047-2021-GORE.ICA-GRDE-DIREPRO-OTA-Uper, se efectúa la liquidación respectiva que asciende al importe de diez mil setecientos once y 00/100 (S/ 10,711.00) soles; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de doscientos diecisiete con 80/100 soles (S/ 217.80);





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante el Memorando N° 1352-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor del Sr. Humberto Sandro Chávez Medrano para lo cual se aprueba la Nota de Certificación Presupuestal N° 182 por contar con saldo presupuestal en la Meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2021-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor del Sr. Humberto Sandro Chávez Medrano, en el importe de diez mil setecientos once y 00/100 (S/ 10,711.00) soles, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones no gozadas	Remuneración	Total
Del 16.10.2019 al 15.10.2020	30 días	S/ 8,000.00	S/ 8,000.00
	trucas		
Del 16.10.2020 al 17.02.2021	04 meses, 02 días	S/ 8,000.00	S/ 2,711.11 ⁽¹⁾
		TOTAL	S/10,711.00

⁽¹⁾ S/ 8,000.00 x 122d/360d = S/ 2,711.11

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.



Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARÍA ELENA SAÚLAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE